



VALPARAÍSO, 08 de mayo de 2024

RESOLUCIÓN N° 1079

La Cámara de Diputados, en sesión 27° de fecha de hoy, ha prestado aprobación a la siguiente

RESOLUCIÓN

**S. E. EL
PRESIDENTE DE
LA REPÚBLICA** Considerando que:

Fundamentos:

Todos quienes ejercen funciones como Trabajadores de la Educación o Asistentes de la Educación, cumplen una función fundamental dentro de todas las comunidades educativas a lo largo y ancho de nuestro país. Sin duda que su contribución es esencial para el funcionamiento de la educación en todos sus niveles, y, de la mano con la función docente, son un pilar fundamental en la educación y formación de niños, niñas y adolescentes. Así, los Trabajadores de la Educación son un conjunto de personas profesionales, técnicos y auxiliares que día a día se desenvuelven dentro de las comunidades educativas entregando su experiencia y labor en la educación de niños y jóvenes.

Entre los Trabajadores de la Educación podemos distinguir un sinnúmero de personas que cultivan distintos ámbitos del conocimiento o que desarrollan distintas labores especializadas, haciendo de este grupo un conjunto integral dedicado a la función educacional. Así, dentro de lo profesionales asistentes de la educación (no afectos a la ley N° 19.070) es posible encontrar psicólogos, sicopedagogos, fonoaudiólogos, asistentes sociales y otros. En cuanto a los técnicos, se destaca la labor que cumplen las asistentes de aulas y párvulos, inspectores paradocentes, secretarios, coordinadores, entre otros. Finalmente, entre quienes tiene el carácter de auxiliar, es posible señalar a porteros, auxiliares, de aseo, de mantención, etc.

Todos los señalados en el punto anterior son reconocidos en cuanto a su importancia dentro de la comunidad escolar. Tal es así que la Ley General de Educación, en su artículo 10° letra d) les reconoce derechos y deberes en particular, a saber: *“d) Los asistentes de la educación tienen derecho a trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo y a que se respete su integridad física y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes; a recibir un trato respetuoso de parte de*



los demás integrantes de la comunidad escolar; a participar de las instancias colegiadas de ésta, y a proponer las iniciativas que estimaren útiles para el progreso del establecimiento, en los términos previstos por la normativa interna.

Son deberes de los asistentes de la educación ejercer su función en forma idónea y responsable; respetar las normas del establecimiento en que se desempeñan, y brindar un trato respetuoso a los demás miembros de la comunidad educativa”.

Por su parte, la ley N° 21.109 establece el “Estatuto de los Asistentes de la Educación Pública”, dotando de consagración jurídica a la función realizada por las y los Asistentes de la Educación. Por su parte, cabe hacer presente que mediante el Decreto 615 del año 1993 del Ministerio de Educación, se consagró oficialmente el día 01 de octubre de cada año como “El día de los Trabajadores de la Educación” (en referencia a los Asistentes de la Educación). Dentro de los fundamentos del decreto mencionado, se señala que *“el proceso educativo requiere de la participación de personas que trabajan en la educación en distintas áreas, como lo son por ejemplo: los administrativos, los inspectores, los profesionales no docentes; Que, estos trabajadores hacen posible que este proceso se realice en la forma posible, ya que facilitan de una otra manera la acción de los profesores; Que, se ha instituido el "Día del Profesor", por lo que aparece como justo y necesario instituir el día de estos otros trabajadores que, ya sea en los establecimientos educacionales o en los estamentos técnicos-administrativos de la educación, como los Departamentos de Administración de la Educación o el propio Ministerio de Educación, son partícipes y han hecho de la enseñanza un motivo importante de sus vidas”.*

Bajo ese orden de cosas es importante señalar que la mayoría de las veces, los Asistentes de la Educación conmemoran su día trabajando, recibiendo el abrazo de profesores, alumnos, apoderados y de sus pares. Muchas veces, incluso, dicho día pasa desapercibido lamentablemente (a diferencia del día del profesor), lo cual es injusto sobre todo porque nos encontramos frente a personas que dedican su vida a la labor educativa, y ello merece ser reconocido. Por ello, consideramos que es factible y necesario compensar el esfuerzo realizado por miles de profesionales, técnicos y auxiliares en los establecimientos educacionales de Chile. En tal sentido, solicitamos a Su Excelencia el presidente de la República se sirva acoger esta demanda e ingresar un Mensaje donde se contenga un proyecto de ley que otorgue a los Asistentes de la Educación, con ocasión de la conmemoración de su día, un permiso adicional de un día con goce de sueldo, el cual podrán disponer de conformidad con lo establecido en el artículo 30° de la ley N° 21.190. Esto significa que podrán solicitarlo para ausentarse de sus funciones la totalidad del día, o bien, fraccionarlo en medios días. De esta manera, estaremos retribuyendo en cierta medida la importante labor que realizan, ya que resulta de justicia que, con ocasión de la conmemoración del día de los Asistentes de la Educación, ellos puedan



contar con un día de permiso para ser utilizado de conformidad a sus intereses o necesidades.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS RESUELVE:

Solicitar a S.E. el Presidente de la República disponer a la brevedad el envío de un proyecto de ley que otorgue a las trabajadoras y los trabajadores asistentes de la educación un día de permiso con goce de sueldo, con ocasión de la conmemoración del Día de los Trabajadores de la Educación, que se celebra todos los días 1 de octubre de cada año. Este derecho podrá ser utilizado de conformidad con el artículo 30 de la ley N° 21.109.

Lo que me corresponde poner en conocimiento de V.E.

Dios guarde a V.E.,

ERIC AEDO JELDRES
Segundo Vicepresidente de la Cámara
de Diputados

**JUAN PABLO GALLEGUILLOS
JARA**
Prosecretario accidental de la Cámara
de Diputados